

GACETA



OFICIAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ LLAVE
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE

Registrado como 2ª clase el 5 de agosto de 1954.

Director Administrador, L. CHAVEZ ZEMBRANO

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081231 del 29 de abril de 1961. Clavijero 44 ARCHIVO Tel. 20_03 Jalapa, Ver.

TOMO XCVIII

Jalapa-Enríquez, Ver., sábado 16 de Dic. de 1967.

Núm. 150

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

LEY Núm. 40, expedida por la H. Legislatura del Estado, por medio de la cual se establece el Arancel para el cobro de Honorarios por los Notarios Públicos.

PODER EJECUTIVO

Tesorería General del Estado.—Depto. de Bienes del Edo.

ACUERDO Núm. B-856, expedido por el C. Gobernador del Estado, por medio del cual se manda iniciar procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública, en contra de los CC. Fernando Mendoza Rojas, Miguel, Mario, Mercedes, Moisés, Magloria, Rodolfo, Margarita, Marina y Roberto Mendoza Cerón, relacionado con un predio ubicado en Jalacingo Ver.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo.—Dirección General de Gobernación.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

LEY :

"NUMERO 40.—La H. XLVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS POR LOS NOTARIOS PUBLICOS.

ARTICULO 1º.—Los Notarios Públicos del Estado de Veracruz, por las funciones o actividades notariales que realicen a solicitud de parte interesada y que sean conforme a la Ley, cobrarán los derechos que señala el presente Arancel.

ARTICULO 2º.—Por escrituras o actas notariales:

I.—De cuantía determinada o determinable, sobre el mayor valor, salvo los casos de excepción que esta misma Ley señala, percibirán:

| | |
|--|------------|
| a).—Si no excede de \$5,000.00 | \$ 200.00 |
| b).—Si no excede de \$10,000.00 | 300.00 |
| c).—Si no excede de \$20,000.00 | 400.00 |
| d).—Si no excede de \$30,000.00 | 500.00 |
| e).—Si no excede de \$50,000.00 | 700.00 |
| f).—Si no excede de \$75,000.00 | 1,000.00 |
| g).—Si no excede de \$100,000.00 | 1,500.00 |
| h).—Si excede de \$100,000.00 cobrarán conforme al inciso anterior y sobre el excedente percibirán además el uno por ciento sin que en ningún caso los honorarios puedan sobrepasar la suma de | 100,000.00 |

i).—En los casos en que se determine suerte principal y prestaciones accesorias, éstas no se tendrán en cuenta.

j).—Cuando se refieran a prestaciones periódicas:

ESTA GACETA TIENE UN ALCANCE DE 16 PAGINAS CON MATERIAL AGRARIO

1.—Si son de tiempo determinado se tomará como base su importe total.

2.—Si son de tiempo indeterminado se tomará como base su importe durante diez años.

II.—De valor indeterminado o indeterminable, percibirán por hoja \$ 100.00

III.—Por las protocolizaciones de documentos:

a).—Si se realizan a base de transcribir su texto en el protocolo, por hoja.. 100.00

b).—Si se realizan a base de agregar al apéndice los documentos, por cada hoja de éstos 50.00

c).—Si la protocolización implica la formalización de un acto jurídico de valor determinado o determinable, se aplicarán las cuotas que fija la fracción I.

IV.—Por gestionar la legalización de firmas o la expedición de un certificado o la inscripción de un documento en el Registro Público 50.00

V.—Por la expedición de testimonios o de copias certificadas, por hoja..... 50.00

VI.—Por la certificación de hechos:

a).—Si la certificación se hace en el local de la Notaría, de \$200.00 a 300.00

b).—Si se requiere salir del local de la Notaría, cobrarán la misma cuota del inciso anterior, pero por cada hora o fracción que dure la diligencia, siempre que ésta se efectúe dentro de la ciudad de residencia del Notario, cobrarán además 200.00

c).—Si se efectúa fuera de la ciudad de residencia del Notario, tomándose en consideración las molestias y posibles riesgos del asunto, de \$1,000.00 a 3,000.00

ARTICULO 3º—Por la cancelación o extinción de obligaciones cobrarán el cincuenta por ciento de las cuotas que debieran aplicarse al acto constitutivo objeto de la cancelación o extinción.—Se exceptúa de esta regla el caso de escrituras de disolución y liquidación de Sociedades y Asociaciones, en cuyo caso percibirán las cuotas íntegras que correspondan al acto original.

ARTICULO 4º—Por los Mandatos:

a).—Si se otorga en carta poder \$ 100.00

b).—Si se otorgan en escritura pública... 200.00

c).—Si se otorgan por personas morales.. \$ 300.00

d).—Por las substituciones de mandato, de \$200.00 a 300.00

e).—Por las revocaciones de mandato... 200.00

f).—Por las renunciaciones de mandato..... 200.00

ARTICULO 5º—Por los testamentos según las circunstancias de cada caso, de \$300.00 a 1,000.00

ARTICULO 6º—Por los protestos de documentos:

a).—Si su valor no excede de \$500.00.. 50.00

b).—Si no excede de \$2,000.00 75.00

c).—Si no excede de \$5,000.00..... 100.00

d).—De ahí en adelante el uno por ciento sobre el excedente.

Si el requerido acepta el documento o paga su importe, cobrarán el cincuenta por ciento de la cuota.

ARTICULO 7º—Por las escrituras constitutivas de Sociedades y de Asociaciones, de Emisión de Cédulas Hipotecarias de Fideicomiso, de mutuo con Interés y Garantía Prendaria o Hipotecaria, de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío o Refaccionario y otras similares, cobrarán el cincuenta por ciento más de las cuotas señaladas en el artículo 2º de este Arancel.

ARTICULO 8º—Cuando en un solo instrumento se consten o hagan constar diversos actos o hechos, se cobrarán los honorarios independientemente, por cada uno de ellos, conforme a las cuotas señaladas en este Arancel.

ARTICULO 9º—Los honorarios se duplicarán en el caso de que los trabajos o actividades notariales se realicen en días de descanso, o fuera de las horas señaladas por el Notario para el despacho de su Notaría, o cuando se realicen con carácter urgente o fuera del lugar de su Oficina.—En todos estos casos se requiere, que el interesado así lo solicite en forma expresa.

ARTICULO 10.—El Notario tiene derecho a percibir el cincuenta por ciento de sus honorarios aun cuando tenga que poner a las escrituras o actas la razón de "No pasó", por causas que no le sean imputables.

ARTICULO 11.—Por consultas verbales o escritas, que no ameriten el otorgamiento de escrituras o actas: \$50.00 a \$500.00.

ARTICULO 12.—Por la autenticación o certificación de firmas o documentos \$50.00.—Cuando se trate de cotejo de documentos cuyo texto deba compulsarse en el protocolo, se aplicará la mitad de las cuotas que señala el artículo 2º, fracción VI.

ARTICULO 13.—Por ser Secretario en procedimientos Judiciales o arbitrales, los honorarios que se convengan; a falta de convenio \$500.00 a \$3,000.00.

ARTICULO 14.—Por la tramitación de testamentarias, independientemente de los honorarios que se causen por

las distintas actas notariales, consideradas por hoja o por valor, el cinco por ciento del valor de los bienes que forman el acervo hereditario.

ARTICULO 15.—Por la redacción, certificación de firmas y tramitación de contratos privados de compraventa celebrados entre particulares \$100.00.

ARTICULO 16.—Las mismas cuotas que se señalan para las escrituras públicas o actas notariales serán aplicables a los contratos privados cuando esta formalidad externa sea permitida por la ley, excepto en el caso del artículo anterior.

ARTICULO 17.—En las tarifas o cuotas señaladas en este Arancel ya quedan expresamente incluidos los derechos de los Notarios Públicos, por lo que se refiere a cotejos, autorizaciones, expedición de un primer testimonio, anotaciones marginales, redacción de solicitudes, avisos o manifestaciones inclusive, en su caso, la gestión de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio en el lugar de otorgamiento de la escritura.

ARTICULO 18.—Los casos no prevenidos en forma expresa se cotizarán de acuerdo con los que tengan mayor semejanza con los previstos en este Arancel, atendiendo justamente a la costumbre del lugar y a las demás circunstancias a que se refiere el artículo 2549 del Código Civil del Estado.

ARTICULO 19.—Las partes serán solidariamente responsables para con el Notario, respecto del pago del importe total de los gastos y derechos.—Los pactos que celebren al respecto, solamente registrarán entre ellas.

ARTICULO 20.—Los Notarios fijarán en el interior de su Oficina, en lugar visible, una copia del presente Arancel.

ARTICULO 21.—La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Arancel, serán sancionadas en los términos del Título Tercero, Capítulo Primero, de la Ley del Notariado en vigor.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.—La presente Ley entrará en vigor diez días después de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTICULO 2º.—Se deroga el Capítulo Primero de la Ley de Aranceles para el cobro de honorarios por los Notarios Públicos, Abogados y Peritos Médicos de fecha 15 de octubre de 1920, publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado número 503 de fecha 26 del mismo mes y año, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADA en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Lic. ANTONIO VAZQUEZ FIGUEROA.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—TOMAS MORTERA MIRAVETE.—Rúbrica.—Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 1967.—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO.—TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.—DEPARTAMENTO DE BIENES DEL ESTADO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz.—Estados Unidos Mexicanos.—Tesorería General del Estado.—Departamento de Bienes del Estado.

ACUERDO NUM. B-856.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 21 de septiembre de 1967.

Téngase por presentados con su escrito de fecha 1º de agosto de 1967, al grupo de vecinos de la población de Jalacingo, Ver., encabezados por los CC. Valerio Santez García, Leopoldo Morales Cruz e Isaac Ruiz Aburto, promoviendo la expropiación de un predio compuesto aproximadamente de . . . 7.00.00 Hs., propiedad de los CC. Fernando Mendoza Rojas y Miguel, Mario, Merced, Moisés, Magloria, Rodolfo, Margarita, Marina y Roberto, todos de apellidos Mendoza Cerón y de Carmen C. Vda. de Mendoza, ubicado en ese lugar a efecto de establecer una Colonia que se denominará "Francisco I. Madero". En el presente caso, aparentemente concurre la causa de utilidad pública comprendida dentro de la fracción III, del artículo 4º, de la Ley

de Expropiación. Los peticionarios son más de veinte, por lo que se cumple con el artículo 5º, párrafo final del citado Ordenamiento y además, se llenan los requisitos establecidos en el artículo 6º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, de la mencionada Ley.

Por lo expuesto, se estima procedente dar entrada a la promoción, iniciando el procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública, con apoyo en los preceptos invocados y además, en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz, a cuyo efecto se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se manda iniciar procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública en contra de los CC. Fernando Mendoza Rojas, Miguel, Mario, Merced, Moisés, Magloria, Rodolfo, Margarita, Marina y Roberto, todos de apellidos Mendoza Cerón y Carmen C. Vda. de Mendoza, respecto a un predio de su propiedad, compuesto aproximadamente de 7.00.00 Hs., ubicado en la población de Jalacingo, Ver., debiendo seguirse el procedimiento

to expropiatorio en el Departamento de Bienes del Estado y con asesoramiento del Departamento Jurídico.

SEGUNDO.—Hágase saber a los presuntos afectados, concediéndoles un plazo de quince días contados a partir del siguiente al que quedaren notificados, para que presenten su defensa, aporten pruebas y alegatos, advirtiéndoles que deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les serán practicadas por medio de la "Gaceta Oficial" del Estado.

TERCERO.—Particípase al C. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la población de Jalacingo, Ver., para que no haga alteración alguna en el valor fiscal ni variación en los padrones y para que ponga la anotación correspondiente en la inscripción del documento que ampara la propiedad número 631, de la Sección Primera, del 31 de julio de 1965.

CUARTO.—Por conducto del Departamento de Bienes del Estado, practíquese una amplia investigación para determinar el bien afectable, su natu-

raleza, condiciones y si realmente existen las causas para declarar la expropiación.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los CC. Fernando Mendoza Rojas, Miguel, Mario, Merced, Moisés, Magloria, Rodolfo, Margarita, Marina y Roberto, todos de apellidos Mendoza Cerón y Carmen C. Vda. de Mendoza, mismos que tienen su domicilio, el primero en la calle 5 de Mayo, número 15, de la población de Jalacingo, Ver., y los restantes en la calle de Cuitláhuac, número 17-C, de la Colonia Popotla, México, D. F., debiendo practicarse las segundas por medio de Notario Público, a cuyo efecto habrá de darse las instrucciones necesarias al Representante del Estado, en la ciudad de México; por cuanto corresponde a la primera, se encomienda al C. Juez Municipal de Jalacingo, Ver., a quien deberá librarse atento despacho. Publíquese por una vez en la "Gaceta Oficial" del Estado, para conocimiento general.

ASI lo acordó y firma el C. Lic. Fernando López Arias, Gobernador Constitucional del Estado, por ante el C. Secretario de Gobierno, Lic. Rómulo Campillo Reynaud.—Doy fe.—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. ROMULO CAMPILLO REYNAUD.—Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA —VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1569/967.—Por Resolución de ocho del actual, se autorizó a Gilberto Luna Sacramento para continuar usando ese nombre.

PUBLICACION: Tres veces consecutivas "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen", H. Veracruz Ver., a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—La Secretaria, C. DOLORES BRETON S DE OLEA.—Rúbrica.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO SANJUAN BAZAN.—Rúbrica.

Dic. 12-14-16

1194

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Catalina Santander, promovió Diligencias, a fin de obtener autorización Judicial, para cambiarse dicho nombre, por el de Catalina Flores Cadena Santander.

Lo que se hace del conocimiento en general

Jalapa-Enríquez, Ver., a 13 de noviembre de 1967 —La Secretaria del Juzgado, C. LILIA DIAZ DE SANCHEZ.—Rúbrica.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO MARTINEZ VIRUES.—Rúbrica.

INSERCIONES Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos "Diario de Jalapa", "Gaceta Oficial" del Estado y tabla de avisos de este Juzgado

Dic. 12-14-16

1196

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO

A quien corresponda:

Félix Obando Cruz, promueve ante este Juzgado, (Exp. Nº 389/67), Diligencias para cambiar el nombre de Félix Cruz, con que fue asentado su nacimiento en el Registro Civil, por aquél que es el que ha usado y usa en sus asuntos públicos y privados. Objeto edicto: Fin término 15 días siguientes al de la última publicación, si existe algún reclamante, se presente.

PUBLICACIONES: Tres veces consecutivas periódicos "Gaceta Oficial" del Estado y "La Opinión" de Poza Rica de Hidalgo, Ver.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., noviembre 3 de 1967.—El Secretario P. de D., TOMAS CARDENAS ESPAÑA.—Rúbrica.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1º Instancia, Lic. CARLOS SEGURA REYES.—Rúbrica.

Dic. 14-16-19

1214

JUZGADO 2º DE 1º INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

Fileldelfo Ramírez Miss, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias a fin de que se le autorice cambiarse dicho nombre que le corresponde legalmente, por el de Adolfo Ramírez Mises, con el que es conocido.

Lo que se hace del conocimiento general.

INSERCIONES: Tres veces consecutivas en "Gaceta Oficial" del Estado, periódico "La Opinión" de Minatitlán, Ver., y sitios públicos de costumbre.

Coatzacoalcos, Ver., noviembre 15 de 1967.—El Secretario del Juzgado, C. CESAREO E. ANTONIO GONZALEZ.—Rúbrica.—Vº Bº—El Juez 2º de 1º Instancia, Lic. JUAN RODRIGUEZ CASTILLA.—Rúbrica.

Dic. 14-16-19

1219

JUZGADO 2º DE 1º INSTANCIA.—ORIZABA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

Civil 962/967.

Hermelinda González Gutiérrez, promovió este Juzgado, Diligencias Información de Dominio, acreditar que ha operado su favor prescripción positiva del siguiente inmueble, ubicado en Santa Ana Atzacan, Ver.

Predio urbano, Sección Cuarta, Barrio Nahuapan, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 51 metros, 60 centímetros, Jenaro Zapata; Sur, 54 metros, 80 centímetros, Cecilia Seráfico y calle de por medio; Oriente, 22 metros, 80 centímetros, Julián Hernández y Poniente, 22 metros, 40 centímetros, Fortunato Gutiérrez y calle de por medio.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, periódico "El Dictamen" de Veracruz, tabla de avisos de Atzacan,

Ver., lugares públicos de mayor circulación de ese lugar y esta localidad, se expide el presente en Orizaba, Ver., a los nueve días de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario P. D. D., C. FRANCISCO MANUEL MEGIAS HUERTA.—Rúbrica.—Vº Bº—La Juez 2º de 1º Instancia, Lic. EGLA BORROMEO SOLER.—Rúbrica.

Dic. 14-16

1220

JUZGADO 2º DE 1º INSTANCIA.—ORIZABA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

Civil 807/967.

Gabriela Paz Rivera de Gámez, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar que se ha operado a su favor, prescripción positiva del siguiente inmueble ubicado en Nogales, Ver.

Casa y sitio número 38 de Avenida Juárez, esquina calle Mina, que mide y linda: al Norte, en 8.75 metros, con propiedad de Gabriela Paz Rivera; al Sur, que es su frente, en 9.40 metros, con la Avenida Juárez; al Oriente, en 16.00 metros, con la calle de Mina y al Poniente, también en 16.00 metros, con propiedad de Cecilia Paz Rivera.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, "El Dictamen" que se edita en la ciudad y puerto de Veracruz, tabla de avisos de este Juzgado, tabla de avisos del Juzgado Unico Municipal de Nogales, Ver., y lugares públicos de mayor circulación de ese lugar y esta localidad, se expide el presente en Orizaba, Ver., a los veintitrés días de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario P. D. D., C. F. MANUEL MEGIAS H.—Rúbrica.—Vº Bº—La Juez 2º de 1º Instancia, Lic. EGLA BORROMEO SOLER.—Rúbrica.

Dic. 14-16

1221

JUZGADO MIXTO DE 1º INSTANCIA.—PANUCO, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

En el Civil número 113/967, promovido por Carlos Arnoldo Zapata Moreno, para obtener modificación del nombre se dictó una resolución que en lo conducente es como sigue:

Pánuco, Ver., a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete... PRIMERO.—Han procedido estas Diligencias. SEGUNDO.—Se concede a Arnoldo Zapata Moreno el cambio de ese nombre con que fue asentado en su acta de nacimiento, por el de Carlos Arnoldo Zapata Moreno que lleva actualmente y mismo con el que

siempre se le ha conocido desde su infancia. TERCERO.—El cambio de nombre que le ha sido concedido a Carlos Arnoldo Zapata no lo libera ni exime de las obligaciones o responsabilidades que legalmente hubiera contraído con el nombre de Arnoldo Zapata Moreno con que fue asentado en su acta de nacimiento. CUARTO.—Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos "Gaceta Oficial" del Estado y periódico "El Sol de Tampico", Tamaulipas, los puntos resolutive de este fallo y en observancia del artículo 65 del Código Civil y una vez que cause ejecutoria y se dé cumplimiento a lo ordenado; remítase copia certificada de esta resolución al ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad y Encargado del Registro Civil, para que al margen del acta número cuatrocientos sesenta de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y tres, relativa al nacimiento del promovente, se sirva hacer las anotaciones respectivas... SEXTO.—Notifíquese por lista de acuerdos y cúmplase.—Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Mario M. Gutiérrez Calderón, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario ciudadano Herón García Campos en forma legal.—Doy fe.—Una firma ilegible.—Herón García C.—Rúbrica.

Se expide en Pánuco, Ver., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, C. HERON GARCIA CAMPOS.—Rúbrica.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. MARIO M. GUTIERREZ CALDERON.—Rúbrica.

Dic. 14.16-19

1222

OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO.—SAN JUAN EVANGELISTA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AVISO DE REMATE.
(1ª Almoneda).

Por medio del presente se convocan postores para que concurren al remate de un predio rústico denominado "Buena Vista" enclavado dentro de este Municipio, con una extensión de 95.87-50 hectáreas, que fue embargado al C. Richard Ogden por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, el remate en 1ª Almoneda tendrá verificativo en esta Oficina, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre del corriente año, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal que sirve de base y que es la cantidad de \$24,000.00, debiendo acompañarse el documento de depósito respectivo.

Y para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días, en la "Gaceta Oficial" del Estado, periódico "La Opinión" que se edita en la ciudad de Minatitlán, Ver., y sitios públicos de costumbre,

se expide el presente en la villa de San Juan Evangelista, Ver., a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.—El Jefe de la Oficina, DUNSTANO MORALES GARCIA.—Rúbrica.

Dic. 9-16

1251

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EDICTO.

En la Sección de Ejecución de Sentencia, dictada en el Expediente número 1239/967, Lic. D. Carlos Chimal Ruiz, contra Ictamar González B., por cobro de pesos. Por auto de fecha 21 del mes en curso, se acordó sacar a remate en pública subasta y en 1ª Almoneda, el automóvil marca Dodge, Modelo 1965, cuatro puertas. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil pesos, valor pericial, así como que será postura legal, la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, efectuándose el remate a las diez horas del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en este Juzgado. Se convocan postores.

Y para su publicación por 3 veces dentro de 9 días en los periódicos "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen" que se edita en este puerto, se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los 22 días del mes de noviembre de 1967.—La Secretaria, DOMINGA VALENZUELA.—Rúbrica.—Vº Bº—El C. Juez 6º de 1ª Instancia, Lic. FERNANDO OCHOA VILLALBA.—Rúbrica.

Dic. 14.16-19

1262

OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO.—SAN ANDRES TUXTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AVISO DE REMATE
(1ª Almoneda)

Por el presente se convocan postores para el remate de un solar y casa ahí construída, ubicados en la calle de Matías Romero, de esta población, teniendo el solar una superficie de 237.86 metros cuadrados, propiedad de las CC. Carmen Vela Escribano, Isidra Alemán Petrici y Amelia Petrici Vela, que le fue embargada a las mismas como solidariamente responsables del adeudo a cargo de la C. Julia Vidaña González, teniendo dicho solar las dimensiones y colindancias siguientes: Por el Norte, 12.57 metros; por el Sur, 13.83 metros, que colinda con propiedad que es o fue de Gerardo Xolo; por el Este, 17.60 metros, con una calle, y por el Oeste, 18.44 metros, con propiedad que es o fue de María Azamar, y siendo la casa ahí construída

DEL ESTADO
GOBIERNO DE
VERACRUZ-Llave



ARCHIVO

de ladrillos con techo de lámina de zinc, debiendo tener verificativo dicho remate en pública subasta en el local que ocupa la Oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad (altos del Palacio Municipal), a las 11 horas del día 18 del mes de diciembre entrante, siendo postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes de la cantidad de \$ 7,800.00 (siete mil ochocientos pesos, cero centavos), que es el valor fiscal de dicho inmueble.

Y para su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado, en el periódico "Diario de Los Tuxtlas", de esta ciudad, por dos veces con intervalo de siete días, y en los lugares visibles y usuales de esta Oficina y de los sitios públicos de esta ciudad, se expide el presente en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.—El Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, ENRIQUE RODRIGUEZ GARFIAS.—Rúbrica.

Dic. 9-16

1274

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O

Expediente número 1683/967.—Por resolución de fecha veintisiete del actual, se autorizó a Eduardo Gracios Mora, para continuar usando ese nombre, con el cual es conocido públicamente.

PUBLICACION: Tres veces consecutivas "Gaceta Oficial" del Estado y periódico local "El Dictamen". H. Veracruz, Ver., noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y siete.—La Secretaria, C. DOLORES BRETON S. DE OLEA.—Rúbrica.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO SANDOVAL BAZAN.—Rúbrica.

Dic. 14-16-19

1289

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—POZA RICA DE HIDALGO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O

En la Sección de Ejecución de Sentencia, Ejecutivo Mercantil 634/965, promovido por Lic. Orlando Nava Ruiz, endosatario en procuración de Eugenio Peña Gutiérrez y seguido por este último, contra Martha Magaña de Santés, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en 1ª Almoneda; cuatro galeras de madera, piso cemento, instalación eléctrica; un tanque de Gas L. P.; dos tanques asbesto de ciento cincuenta litros cada uno; un departamento con rastro para aves y sanitario; dieciséis cortinas polietileno deterioradas; dos carruchas; ciento noventa y ocho comederos lámina; cuarenta y tres comederos cristal y veintiocho comederos cristal.

Fijáronse las diez horas del día veintiocho diciembre próximo, para celebración almoneda, siendo postura legal, la que cubra seis mil setenta pesos, valor pericial.

Convócanse postores, quedando autos a su disposición y quienes deberán cumplir requisitos establecidos por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en "Gaceta Oficial" Estado y periódico "El Tiempo", se edita en esta población, así como en lugares y sitios públicos costumbre, se expide el presente edicto en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los veintinueve días mes de noviembre mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario del Juzgado, C. ARMANDO DIAZ ZAMBRANO.—Rúbrica.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. A. JOEL AMARO CERDAN.—Rúbrica.

Dic. 9-16

1276

CIUDADANO.—Tu preocupación es tener buenas semillas, abonos fertilizantes e insecticidas, para el combate de plagas, pero fundamentalmente debes preocuparte por tener bien el suelo que siembras; consérvalo en condiciones de productividad, coopera con la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua y ella te ayudará.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O

Exp. Núm. 2165/967. Lucio Reyes, solicita se le autorice el cambio de este nombre con el que fue asentado, por el de Raúl Méndez Reyes, con el cual es conocido públicamente.

Publicación: Tres veces consecutivas "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen". H. Veracruz, Ver., a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—La Secretaria, C. DOLORES BRETON S. DE OLEA.—Rúbrica.—Vº Bº—El C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. ROBERTO SANDOVAL BAZAN.—Rúbrica.

Dic. 14-16-19

1290

Toda la correspondencia a esta Dependencia relacionada con la "Gaceta Oficial", tiene inmediato acuse de recibo para conocimiento de los remitentes.

ESTADO
VERACRUZ
SECRETARÍA DE
FISCALÍA

OFICINA DE HACIENDA DEL ESTADO.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JEFATURA.

AVISO DE REMATE

(1ª Almoneda)

Se convocan postores por esta Oficina de Hacienda del Estado, para el remate de bienes embargados a la negociación "Solventes y Pinturas", S. A., a fin de hacer efectivo un adeudo que tiene con el Fisco del Estado, por la suma de \$358,420.00 (trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos, 00/100), por concepto de Impuestos al Comercio, Patente Sanitaria, Recargos y Multas, según liquidación practicada hasta el día doce de mayo de este año, más vencimientos y gastos de ejecución. Dichos bienes son los siguientes:

BIENES INMUEBLES

Lote de terreno y edificaciones, medidas y colindancias señala el Registro Público de la Propiedad, valor fiscal \$ 147,625.00

BIENES MUEBLES

- 7 (siete) escritorios de madera color gris con cubierta de cristal, a \$ 500.00 cada uno ,, 3,500.00
- 1 (un) escritorio de madera color caoba con cubierta de cristal ,, 1,500.00
- 1 (un) escritorio de madera color caoba con cubierta de cristal ,, 1,000.00
- 1 (una) máquina de escribir "Olympia", serie 7_110082 ,, 2,000.00
- 1 (una) máquina de escribir "Olympia", serie 3131181 ,, 2,000.00
- 1 (una) máquina de escribir "Remington" ,, 1,000.00
- 1 (una) máquina de escribir "Olympia" ,, 1,800.00
- 1 (una) máquina de escribir eléctrica "Olivetti", serie 4941504 ,, 2,500.00
- 1 (una) sumadora eléctrica "Olivetti", serie 2X07173 ,, 2,000.00
- 1 (una) sumadora eléctrica "Olivetti", serie E178609 ,, 2,000.00
- 1 (una) sumadora eléctrica "Olivetti", serie E189817 ,, 2,000.00
- 1 (una) sumadora eléctrica "Olivetti", serie 194308 ,, 2,000.00
- 1 (una) sumadora eléctrica "National", serie B ,, 1,000.00

- 1 (una) protectora de cheques "Paymaster", serie S600 RB-RA23948 ,, 2,500.00
- 1 (un) archivero de metal marca D. M. Nacional ,, 800.00
- 1 (un) gabinete de metal marca D. M. Nacional ,, 1,200.00
- 1 (una) vitrina de madera con cristal ,, 300.00
- 1 (una) vitrina de madera con cristal ,, 200.00
- 6 (seis) sillones de madera giratorios, a \$ 100.00 cada uno ,, 600.00
- 1 (un) sofá de madera ,, 120.00
- 4 (cuatro) sillas de madera, a \$ 25.00 cada una ,, 100.00
- 2 (dos) aparatos de clima artificial marca "Carrier", a \$ 3,500.00 cada uno \$ 7,000.00
- 1 (un) aparato de clima artificial marca "Carrier" ,, 2,500.00
- 1 (un) camión de carga marca "Dodge", modelo 1965, en regular estado ,, 30,000.00
- 1 (una) camioneta marca "Dodge", en regular estado ,, 30,000.00

S U M A : \$ 247,845.00

El remate tendrá verificativo en el local de esta Oficina de Hacienda del Estado, el día dieciséis del mes de diciembre próximo, a las once horas, sobre la base de \$ 247,845.00 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, 00/100), valor total de dichos bienes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los inmuebles y la mitad del que corresponde a los bienes muebles y se acredite por la parte interesada a satisfacción de esta propia Oficina, como lo establecen los artículos 118 al 120 de la Ley de Hacienda.

Y para su publicación por dos veces en el periódico "El Dictamen", de esta ciudad y en la "Gaceta Oficial" del Gobierno del Estado, con intervalos de siete días, y una sola vez en la tabla de avisos de la misma Exactora, se expide el presente en la Heroica ciudad de Veracruz, Ver., a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.—El Jefe de la Oficina, MELITON CANCINO GONZALEZ.—Rúbrica.

Dic. 9_16

1269

El Plan Nacional de Protección a la Niñez, que el Gobierno de México ha puesto en marcha, tiende no sólo a procurarle a ésta mayores elementos para su formación física, moral e intelectual, sino a reforzar y conservar la vida ejemplar de la familia mexicana.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.